



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO C - TOMO DLXXXIII - Nº 131
CORDOBA, (R.A.), MARTES 6 DE AGOSTO DE 2013

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA

Acuerdos Reglamentarios

Acuerdo Reglamentario Nº 106 - Serie "B". En la ciudad de Córdoba, a veintidós días del mes de julio de dos mil trece, bajo la Presidencia del Sr. Vocal Dr. Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO, se reúnen los Sres. Vocales integrantes del Tribunal Superior de Justicia, Doctores María Esther CAFURE de BATTISTELLI, Domingo Juan SESIN, Armando Segundo ANDRUET (h), con la asistencia de la Sra. Directora del Área de Administración Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ, a cargo de la Administración General del Poder Judicial y ACORDARON:

VISTO: El Acuerdo Reglamentario Nro. 3 Serie "B", del tres de setiembre de 1996, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Oficiales de Justicia Ad Hoc, con el fin de dotar de un mayor número de agentes afectados a las tareas propias de los Oficiales de Justicia.

Y CONSIDERANDO: I) Que desde la implementación de la figura del Oficial de Justicia "ad hoc", el Poder Judicial ha contado con una dotación de agentes que han cubierto de manera eficiente los cometidos funcionales asignados, en las distintas Sedes Judiciales.

II) Que este Tribunal tiene la facultad de designar a empleados del Poder Judicial, para desempeñar funciones de Oficiales de Justicia Ad Hoc, cuando resulte necesario por razones de servicio y conforme a la reglamentación que se dicte, debiendo en este caso, tener dicha tarea carácter temporario, formativo y de capacitación.

III) Que por ello se toma conveniente actualizar los términos de la reglamentación establecida por la norma citada en el visto del presente, en cuanto a la convocatoria de aquellos agentes del Poder Judicial que aspiren a desempeñarse como Oficiales de Justicia Ad Hoc. Por ello y lo dispuesto por los Arts. 12, incs. 14º y 17º; 82 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial Nº 8435.

SE RESUELVE: APROBAR el siguiente "REGLAMENTO PARA LA CONVOCATORIA Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE OFICIALES DE JUSTICIA AD HOC":

Artículo 1.- LOS aspirantes deberán inscribirse para solicitar se les asigne la función de Oficiales de Justicia Ad Hoc, del Centro Judicial de Capital, desde el día seis (06) y hasta el veintitrés (23) de agosto ambos del corriente año, por ante el Sr. Director del Área de Servicios Judiciales. A tal fin deberán: a) Poseer título de Abogado con una antigüedad mayor a cuatro (04) años o revistar en el cargo de Oficial Auxiliar como mínimo y, acompañar antecedentes que demuestren la aptitud y conocimientos necesarios para el desempeño del cargo; b) Pertener a la planta permanente del Poder Judicial, con una antigüedad mínima de cuatro (04) años en órganos jurisdiccionales y c) Manifestar disposición para realizar las capacitaciones específicas, tanto de aprendizaje conceptual cuanto de participación activa en actividades prácticas, que a esos efectos disponga la Dirección de Servicios Judiciales, la cual confeccionará el respectivo Orden de Mérito de los aspirantes.

Artículo 2.- EL Tribunal Superior de Justicia, si las necesidades del servicio lo justifican, procederá a asignarle la función de Oficial de Justicia Ad Hoc, a quienes cumplan con los requisitos del artículo precedente, sin que ello signifique modificación presupuestaria en el cargo que reviste el agente. El Director del Área de Servicios Judiciales tomará juramento en legal forma, antes de comenzar a desempeñar la función.

Artículo 3.- EL cometido funcional a realizar por los Oficiales de Justicia Ad Hoc, podrá ser desempeñado tanto parcialmente en la jornada laboral en horario hábil, cuanto en horario distinto a ella, que deban cumplir en su lugar de trabajo como personal rentado de planta permanente.

Artículo 4.- LOS Oficiales de Justicia Ad Hoc deberán cumplir sus tareas con las modalidades de trabajo, de conformidad a lo establecido en las normas vigentes, en cuanto a las formas usuales de desarrollo, términos y condiciones de las funciones y actividades de los mismos. Por ello percibirán el respectivo Arancel, que como Anexo "A" forma parte del presente Acuerdo. Asimismo, una retribución económica, por la dedicación asumida y se les asignará puntaje a los fines de la carrera judicial y para futuros llamados a Concursos de cargos que se convoquen.

Artículo 5.- El Sr. Director del Área de Servicios Judiciales establecerá por Resolución el sistema de turnos, distribución de mandamientos judiciales y todo otro aspecto que haga al desarrollo de la actividad de los agentes con funciones de Oficiales de Justicia Ad Hoc.

Artículo 6.- EL Tribunal Superior de Justicia podrá revocar, en cualquier momento, en atención a las necesidades de servicio, la asignación de funciones en carácter ad-hoc que hubiere efectuado, en virtud que la convocatoria se realiza con carácter temporario y experimental y su continuidad será evaluada por el Sr. Director del Área de Servicios Judiciales, conforme los resultados alcanzados. En virtud de ello podrá extenderse a las demás Sedes Judiciales en atención a las necesidades de servicio y, conforme los requisitos establecidos. El mencionado Director está facultado para realizar periódicamente convocatorias a postulantes a Oficiales de Justicia Ad Hoc, según las evaluaciones que fuere practicando, tanto de las bondades del sistema, cuanto del número de inscriptos en relación a los requerimientos que la implementación del presente suscitare.

Artículo 7.- DEROGAR el Acuerdo Reglamentario Nº 3 Serie "B", de fecha tres de setiembre de 1996.-

Artículo 8.- PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en la página WEB del Poder Judicial. Comuníquese a la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba, a los Colegios de Abogados de la Provincia, al Colegio de Martilleros y Corredores Públicos y dese la más amplia difusión.

CONTINÚA EN PÁGINA 2

DIRECCIÓN DE
**INSPECCIÓN de
PERSONAS JURÍDICAS**

ENTIDADES CIVILES

Aprueban Estatutos Sociales

Resolución Nº 175 "A"/13

Córdoba, 8 de mayo de 2013

VISTO: el Expte. Nº 0007-104810/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "Fundación Amigos Unidos por los Animales (F.A.Un.A.)", con asiento en la Ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1º-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley Nº 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

LA DIRECCIÓN DE
INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "Fundación Amigos Unidos por los Animales (F.A.Un.A.)", con asiento en la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2º.- Autorizar expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídicas.

ARTÍCULO 3º.- Protocolícese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

CONTINÚA EN PÁGINA 3

Envíenos su publicación por MAIL a: boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: www.boletinoficialcba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

VIENE DE TAPA
ACUERDO REGLAMENTARIO N° 106 - SERIE "B"

Acuerdos...

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Sr. Presidente y los Sres. Vocales, con la asistencia de la Sra. Directora del Área de Administración Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ, a cargo de la Administración General del Poder Judicial.-

DR. CARLOS F. GARCÍA ALLOCCO
PRESIDENTE

DRA. MARÍA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI
VOCAL

DR. DOMINGO JUAN SESIN
VOCAL

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H)
VOCAL

CRA. BEATRIZ MARÍA ROLAND DE MUÑOZ
ADMINISTRADORA GENERAL DEL PODER JUDICIAL

ANEXO "A"

Aranceles a cargo de los interesados que deben percibir los Sres. Oficiales de Justicia Titulares, Ad Hoc y Jueces de Paz, con motivo del diligenciamiento de Oficios Judiciales, a partir del día 1 de setiembre de 2013.

a.- Cuando la diligencia deba cumplirse dentro de los límites del ejido municipal de la Sede Judicial o asiento del Juzgado de Paz, deberá abonarse un Arancel equivalente al Cincuenta por Ciento (50%) del valor del Jus (Ac. Regl. N° 120 "C", del 05/06/2012).-

b.- Cuando la diligencia deba cumplirse fuera de los límites del ejido municipal de la Sede Judicial o asiento del Juzgado de Paz se deberá adicionar al arancel, el monto equivalente al Uno por Ciento (1%) del valor del Jus por kilómetro recorrido de ida y vuelta a partir de tales límites.-

c.- Cuando el órgano judicial que ordena la diligencia, autoriza en la manda su diferimiento y, para tomar efectiva la misma fuere menester la intermediación de otro servicio judicial, al presente arancel se deberá adicionar al momento de su nueva presentación, el comprobante de pago del arancel equivalente al Veinte por Ciento (20%) del valor del jus.-

d.- Diligenciamiento en día y/u hora inhábil o Urgente: Se deberá adicionar 50% a los montos expresados.-

e.- Cuando se trate de dos o más oficios a diligenciar en un mismo domicilio, en una misma cuadra o manzana y pertenecientes a una misma causa, se deberá reducir el 50% a los montos expresados.-

f.- No se percibirá Arancel cuando el interesado acuerde con el funcionario brindar un medio adecuado de traslación.

g.- En los casos en que por ley estuviera prevista la gratuidad del procedimiento o que por disposición fundada del Tribunal interviniente, se dispusiera el diligenciamiento sin costo para las partes, circunstancias que se deberán hacer constar en el oficio respectivo, el arancel correspondiente deberá ser debitado de la cuenta Tasa de Justicia del Poder Judicial, en el tiempo y forma que determine el Área de Administración con posterioridad al cumplimiento de la medida, a favor del funcionario actuante. A tal fin cada funcionario deberá presentar una Planilla Formulario, que confeccionará el Sr. Director del Área de Servicios Judiciales. No corresponde percibir Arancel por el diligenciamiento de Oficios emitidos por tribunales de los fueros Penal, Correccional, Niñez, Juventud y Violencia Familiar, Civil y Comercial en juicios por cobro de Tasa de Justicia.-

Acuerdo Reglamentario N° 1165 - Serie "A". En la ciudad de Córdoba, a veintiséis días del mes de Julio del año dos mil trece, con la Presidencia de su Titular Dr. Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. María Esther CAFURE de BATTISTELLI, Domingo Juan SESIN y Armando Segundo ANDRUET (h), con la asistencia de la Señora Directora del Área de Administración, a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ y ACORDARON:

Y VISTO: La presentación efectuada por el Dr. César Alejandro TEJERINA, en representación del Colegio de Abogados de la Provincia de Córdoba, en la que solicita elevar el monto de las fianzas Judiciales que se encuentra establecida en la suma de pesos veinte mil, por un monto mínimo de pesos cuarenta mil.

Y CONSIDERANDO: I.- Que por Acuerdo Reglamentario N° 1043 Serie "A" de fecha 04-03-2011 se fijó como monto de referencia en

relación al valor a asumir por los Señores abogados en las fianzas personales que suscriban, la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000), haciendo extensivo el alcance referido para todos los fueros (A.R. 770 Serie "A" de fecha 06/06/2005).

II.- Que este Tribunal considera que la solicitud precedente resulta viable, estimando que en esta instancia es conveniente, a fin de asegurar la movilidad y actualización permanente de las fianzas requeridas, fijar el valor referencial de las mismas en su equivalente a doscientos (200) jus, respetando las facultades discrecionales e inherentes del Tribunal, para superarlo o disminuirlo según lo crea conveniente en el caso concreto, como así también, al modo en que dicho acto es ratificado en el respectivo libro de actas de fianzas judiciales y establecer que los diferentes valores asignados a la solvencia económica de los Señores abogados al momento de asumir la calidad de fiadores en un juicio, sea aplicable a todos los fueros

III.- En las actas judiciales que se confeccionaren, el Señor Secretario deberá hacer constar el valor de la fianza que se asume. Si a solicitud de parte, el tribunal considera la solvencia del letrado en una suma superior, deberá ser aceptada expresamente en mérito a las circunstancias personales del fiador.

Por ello,
SE RESUELVE: Artículo 1°.- FIJAR como monto de referencia en relación al valor a asumir por los Señores abogados en las fianzas personales que suscriban, y para todos los fueros, la suma de doscientos (200) JUS, según el valor publicado en el sitio oficial del Poder Judicial.

Artículo 2°.- HACER saber a los Sres. Secretarios que en las respectivas actas de fianzas, deberá constar el valor que afianza cada abogado. Si fuera superior al valor de referencia, la fianza deberá ser aceptada por el tribunal en forma fundada.

Artículo 3°.- DERÓGANSE los Acuerdos Reglamentarios N° 768 y 770 Serie "A" de fechas 18/05/2005 y 06/06/2005 y 1043 Serie "A" de fecha 04/03/2011 respectivamente.-

Artículo 4°.- VIGENCIA. Las presentes disposiciones entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación.-

Artículo 5°.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en la página WEB del Poder Judicial, comuníquese al Colegio de Abogados de Córdoba, a todos los Colegios de Abogados del interior de la Provincia, a la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba, y dése la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia de la Señora Directora del Área de Administración a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ.

DR. CARLOS F. GARCÍA ALLOCCO
PRESIDENTE

DRA. MARÍA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI
VOCAL

DR. DOMINGO JUAN SESIN
VOCAL

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H)
VOCAL

CRA. BEATRIZ MARÍA ROLAND DE MUÑOZ
ADMINISTRADORA GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Acuerdo Reglamentario N° 1164 - Serie "A". En la ciudad de Córdoba, a veintitrés días del mes de julio del año dos mil trece, con la Presidencia de su Titular Dr. Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO y Armando Segundo ANDRUET (h), con la asistencia de la Señora Directora del Área de Administración, a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ y ACORDARON:
Y VISTO: Que por Acuerdo Reglamentario N° 1103, Serie "A", de fecha 27 de junio de 2012, se dispuso que las notificaciones de providencias, decretos y resoluciones a todos los efectos derivados de los procesos, y que según los Códigos de Procedimientos de los respectivos fueros deban efectuarse al domicilio constituido en la medida, forma y tiempos que determine este Tribunal, se realizarán mediante cédula de notificación digital, en el domicilio electrónico constituido mediante el nombre de usuario y contraseña que posee todo Abogado para hacer uso del Servicio Extranet de Consulta de Expedientes, del sitio del Poder Judicial de Córdoba en Internet.

Y CONSIDERANDO: I) Que el Artículo 8° del mencionado Acuerdo,

dispone que las notificaciones mediante cédula de notificación digital, en el domicilio electrónico constituido, se hará en forma gradual y progresiva, lo cual se llevó a cabo desde el día 21 de agosto de 2012 respecto de los Juzgados de Conciliación de la Ciudad de Córdoba, mediante Acuerdo Reglamentario N° 1105, Serie "A", de fecha 23 de julio de 2012 y desde el día 27 de junio de 2013 respecto de los Juzgados y Cámaras de Familia de la Ciudad de Córdoba, mediante Acuerdo Reglamentario N° 1152, Serie "A" de fecha 23 de abril de 2013.

II) Que la experiencia recogida en los órganos judiciales antes mencionados, ha demostrado una aceptación total por parte de los operadores involucrados, sin inconvenientes respecto de las treinta mil cédulas mensuales que se están emitido electrónicamente, lo cual ha llevado a descomprimir la carga laboral interna de los tribunales y oficinas de Notificadores y Ujieres, como así también la presencia personal de los letrados, aliviando su labor y disponibilidad de tiempos.

III) Que como se ha expresado al implementarse la cédula de notificación electrónica en el fuero de Familia de la Capital, se ha advertido que el contenido de algunos proveídos de los tribunales, resultan parcos o escuetos, lo que obliga al profesional a concurrir a la Secretaría a informarse, como por ejemplo "Agréguese con noticia", "De lo solicitado, córrase vista", "Téngase presente. Notifíquese" o similares, situación que puede superarse siendo más explícitos de modo que la consulta personal del expediente resulte innecesaria. Es por ello conveniente recomendar a los magistrados y funcionarios judiciales, que la redacción de los proveídos y decretos se realice de forma descriptiva, clara y autosuficiente, para que el letrado pueda obtener una información acabada y completa desde el contenido de la cédula de notificación enviada por medios electrónicos. Así también si advierten algún otro aspecto que permita mejorar el sistema, lo pongan en conocimiento del Ab. Alberto F. Manchado, Encargado de la Sub Área de Documentación e Información Pública del Área de Servicios Judiciales, para evaluar su incorporación.

IV) Que en virtud de contarse con los recursos tecnológicos necesarios y la información actualizada de los expedientes en trámite en los Sistemas de Administración de Causas Multifuero con acceso a su consulta por parte de los letrados y Asesores Letrados en los tribunales del fuero civil y comercial, conciliación y familia de las Sedes Judiciales de Alta Gracia, Villa Carlos Paz, Jesús María y Río Segundo de la Primera Circunscripción Judicial, resulta conveniente y oportuno indicar la fecha a partir de la cual se implementará la utilización obligatoria de la cédula de notificación digital, para las causas del fuero Laboral que tramitan en los mencionados Juzgados. Por todo ello y en uso de la facultad de Superintendencia que le otorga la Constitución Provincial (Artículo 166) y Ley Orgánica del Poder Judicial (Artículo 12);

SE RESUELVE: Artículo 1°.- ESTABLECER que las notificaciones a instancia del Tribunal de providencias, decretos y resoluciones a todos los efectos derivados de las causas laborales que tramitan en los Juzgados del fuero civil y comercial, conciliación y familia de las Sedes Judiciales de Alta Gracia, Villa Carlos Paz, Jesús María y Río Segundo de la Primera Circunscripción Judicial, se realicen conforme lo establecido por el Acuerdo Reglamentario N° 1103, Serie "A", de fecha 27/06/2012, a partir del día 2 de setiembre del corriente año.

Artículo 2°.- SOLICITAR y recomendar a los Señores Magistrados y Funcionarios involucrados, proceder conforme a lo expresado en el punto III) del Considerando del presente Acuerdo.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Comuníquese a la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba, al Colegio de Abogados de Córdoba, a los Juzgados y Asesores Letrados de las Sedes Judiciales mencionadas precedentemente. Incorpórese a la página web del Poder Judicial y dése la más amplia difusión.-

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia de la Señora Directora del Área de Administración a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ.

DR. CARLOS F. GARCÍA ALLOCCO
PRESIDENTE

DR. DOMINGO JUAN SESIN
VOCAL

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO
VOCAL

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H)
VOCAL

CRA. BEATRIZ MARÍA ROLAND DE MUÑOZ
ADMINISTRADORA GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Resolución N° 176 "A"/13

Córdoba, 8 de mayo de 2013

VISTO: el Expte. N° 0007-103866/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "Fundación Guardasueños", con asiento en la Ciudad de Villa del Rosario, provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE
INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "Fundación Guardasueños", con asiento en la ciudad de Villa del Rosario, provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2º.- Autorizar expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.

ARTÍCULO 3º.- Protocolícese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 177 "A"/13

Córdoba, 8 de mayo de 2013

VISTO: el Expte. N° 0528-001056/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "Fundación Voluntades", con asiento en la Localidad de Villa Valeria, provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -

segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE
INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "Fundación Voluntades", con asiento en la Localidad de Villa Valeria, provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2º.- Autorizar expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.

ARTÍCULO 3º.- Protocolícese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 179 "A"/13

Córdoba, 13 de mayo de 2013

VISTO: el Expte. N° 0007-097836/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "Asociación Civil Protectora de Animales Deán Funes", con asiento en la Ciudad de Deán Funes, provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE
INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "Asociación Civil Protectora de Animales Deán Funes", con asiento en la Ciudad de Deán Funes, provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2º.- Autorizar expresamente a la misma para

actuar como Persona Jurídica.

ARTÍCULO 3º.- Protocolícese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 181 "A"/13

Córdoba, 13 de mayo de 2013

VISTO: el Expte. N° 0007-102093/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "Vecinos de El Durazno Asociación Civil", con asiento en el paraje El Durazno (Yacanto de Calamuchita), provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE
INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "Vecinos de El Durazno Asociación Civil", con asiento en el paraje El Durazno (Yacanto de Calamuchita), provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2º.- Autorizar expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.

ARTÍCULO 3º.- Protocolícese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

MINISTERIO DE
FINANZAS

Resolución N° 153

Córdoba, 16 de julio de 2013

VISTO: El expediente N° 0496-113516/2013, por el que el Ministerio de Educación propicia rectificar el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia.

Y CONSIDERANDO: Que actualmente se proyectan ingresos superiores a los originalmente previstos para el ejercicio 2013 en el Programa 370 (Programa de Apoyo a la Política de Mejoramiento de Equidad Educativa-PROMEDU) por un importe de \$ 10.617.000 según surge del Plan Operativo Anual 2013

Versión N° 4 (POA 2013 V.4°)

Que la utilización de los créditos presupuestarios incrementados por la presente, está limitada a lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 9086, según el cual solo se pueden comprometer las obligaciones hasta el límite de la percepción efectiva de los recursos afectados.

Que el Decreto N° 150/04 faculta a este Ministerio a efectuar las adecuaciones de montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda, en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que las modificaciones propuestas encuadran en las disposiciones legales vigentes de acuerdo con los artículos 31, 37 y 110 in fine de la Ley N°

9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 296/13,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- INCREMENTAR el Cálculo de Ingresos y el total de Ergaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia aprobado por los artículos 1º y 2º de la Ley N°

10.116- en la suma PESOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL (\$ 10.617.000.-) de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 7 el que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- ADECUAR el Plan de Inversiones Públicas previsto en el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico el que como Anexo II con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto

de Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/min_08_r153.pdf

Resolución N° 154

Córdoba, 16 de julio de 2013

VISTO: El expediente N° 0011-049809/2013, en que el Servicio Penitenciario de la Provincia de Córdoba, propicia ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia.

Y CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Justicia cede al Servicio Penitenciario de la Provincia de Córdoba el importe de \$ 1.300.000.- para incrementar el crédito presupuestario de la Partida 2.01 "Alimento para personas"-Programa 408 "Actividades Centrales del Servicio Penitenciario" para hacer frente a la provisión de agosto y septiembre del corriente año.

Que las modificaciones propuestas encuadran en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo

con los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 301/2013,

EL MINISTRO DE FINANZAS
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 2 del Servicio Penitenciario de la Provincia de Córdoba, el que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/min_08_r154.pdf

MINISTERIO JEFATURA de GABINETE

Resolución N° 503

Córdoba, 1° de agosto de 2013

VISTO: Las Actuaciones N° 39003600129913, por el que se tramita la declaración de Interés Provincial al II CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE VIOLENCIA HACIA LA MUJER Y III CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL.

Y CONSIDERANDO:

Que, dicho evento es organizado por el Consejo Provincial de la Mujer, y será desarrollado en el Teatro del Libertador General San Martín los días 12 al 14 de agosto del corriente año.

Que, según se desprende de lo actuado, los Congresos referidos fomentan el debate y reflexión en torno a los ejes temáticos: Delitos contra la Integridad Sexual, Violencia hacia la mujer, Informes de Instituciones Internacionales en Argentina y Políticas Públicas Nacionales y Provinciales, avances y retrocesos.

Que, participarán del mismo, prestigiosos Académicos, Investigadores y Organismos Internacionales, Nacionales y Regionales que aportarán herramientas para paliar el flagelo mundial del abuso en los niños y niñas y la violencia hacia la mujer.

Que, se acompaña el programa con el detalle del temario y los expertos invitados.

Por ello y en uso de sus atribuciones, las prescripciones del Art. 3° del Decreto N° 592/04 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Jefatura de Gabinete bajo el N° 0425/13;

EL MINISTRO JEFE DE GABINETE
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- DECLÁRASE de interés provincial al II CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE VIOLENCIA HACIA LA MUJER Y III CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL, a desarrollarse los días 12 al 14 de agosto del año 2013 en el Teatro del Libertador General San Martín de la Ciudad de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ
MINISTRO JEFE DE GABINETE

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución N° 50

Córdoba, 28 de diciembre de 2012

VISTO: El expediente N° 0034-075067/2012, en que se propicia la prórroga del servicio integral de limpieza del inmueble sito en calle Juan B. Justo N° 3900 de esta Ciudad, ocupado por la Delegación de la Dirección General de Rentas, que fuera adjudicado por Resolución N° 061/10 de esta Secretaría a favor de la firma "EURO CLEAN S.R.L."

Y CONSIDERANDO: Que dicha prórroga se encuentra prevista en el Artículo 1° de la referida Resolución N° 061/10 de esta Secretaría.

Que por Resolución N° 043/10 de esta Secretaría y su modificatoria N° 005/11, se establece el día 1° de febrero de 2011 como fecha de inicio de prestación del servicio.

Que a fs. 14 el Área Contrataciones de este Ministerio propicia se autorice la mencionada prórroga por el término de dos (2) años a partir del 1° de febrero de 2013, a un monto mensual de \$ 3.034,34, resultante de la redeterminación de precio aprobada mediante Resolución N° 046/12 de esta Secretaría.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los Artículos 13 de la Ley N° 5901 (T.O. Ley N° 6300) y 36 de la Ley N° 10011, la Nota de Pedido N° 2012/000148 efectuada por la Jefatura de Sección Presupuesto y Contable y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales del citado Ministerio al N° 761/12,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- HACER uso de la opción de prórroga prevista en el Artículo 1° de la Resolución N° 061/10 de esta Secretaría, con la firma EURO CLEAN S.R.L., por el servicio integral de limpieza destinado al inmueble sito en Av. Juan B. Justo N° 3900 de esta Ciudad, ocupado por la Delegación de la Dirección General de Rentas, a partir del día 1° de febrero de 2013 y por el término de dos (2) años, al precio mensual de \$ 3.034,34.

ARTÍCULO 2°.- IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento del Artículo anterior, por la suma total de PESOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$ 72.824,16), como Importe Futuro.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. LUIS DOMINGUEZ
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

ERSeP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° 635

Córdoba, 10 de mayo de 2013

Y VISTO: La Nota N° 023912 059 89 211 en el que obra presentación formulada por la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EMBALSE LIMITADA, con fecha 21 de Enero de 2011, en relación a la solicitud de restitución de usuarios efectuada ante la Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos Anexos La Cruz Limitada, en virtud de los Convenios suscritos oportunamente para la delimitación de sus zonas o ámbitos de jurisdicción de Concesión y cooperación recíproca entre dichas Cooperativas, previos al otorgamiento de la Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

I. Que es competencia de este Ente actuar en el presente conflicto y tomar las medidas que infra se detallan, en virtud de lo dispuesto por los artículos 24, 25 inc. a), g), m), t) y 32 de la Ley 8835 (Carta del Ciudadano).-

II. Que la cuestión de marras está motivada en virtud de la misiva enviada por la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos de Embalse

Limitada – en adelante Cooperativa de Embalse - a la Cooperativa de de Electricidad y Servicios Públicos Anexos La Cruz Limitada – en adelante Cooperativa de La Cruz - por la que le solicitara el traspaso de usuarios de energía eléctrica que se encuentran en jurisdicción de la primera, cuyo servicio es prestado por la segunda.

Que en su presentación, la Cooperativa de Embalse señala "...Con fecha 09/12/2010, y previo una serie de reuniones con el Sr. Presidente de la Cooperativa La Cruz Dn. Luis Bima sobre el tema que nos ocupa, se les envió la nota N° 567/10 AV/vc (...) donde se le requiere la restitución de los usuarios que (...) se listan en la cláusula quinta (...) Con fecha 31/12/2012, se nos responde la indicada nota, rechazando lo solicitado atento argumentar que "no se ha cumplido la única y expresa condición estipulada en el acta acuerdo de fecha 30/03/1999, cláusula tercera, inciso "A"-. Que al respecto la Cooperativa reclamante informa que "... el juicio de valor emitido, y usado como único argumento por la Cooperativa de La Cruz es incorrecto, dado que esta Cooperativa de Embalse está "en condiciones de prestarlo mediante su propio sistema de distribución, en iguales condiciones de servicio".

Asimismo, indican que "... por nota N° 568/10 AV/vc, se ha solicitado a la Cooperativa de La Cruz la reubicación del punto de medición en las proximidades del límite de prestación

oportunamente acordado. En atención a la respuesta (...) hemos solicitado por nota, la intervención de la EPEC en este asunto."

Finalmente, dejan establecido la necesidad de "... resolver además cuestiones técnicas que tienen correlato económico, como el de las pérdidas que está pagando indebidamente esta Cooperativa..."-

III. Que con fecha 02 de Enero de 2013 este Ente solicitó a la Cooperativa de La Cruz, antecedentes del caso y cualquier información que considere necesaria, y la presentación y acreditación de su descargo.-

Que con fecha 18 de Febrero de 2013, la citada Cooperativa acompaña su descargo y la documentación respaldatoria de su análisis, a saber: Actas de reuniones del Consejo de Administración de la Cooperativa La Cruz, plano de Jurisdicción Eléctrica, Acta acuerdo por Zonas de Jurisdicción y sus Anexos, Proyectos de Obras y Relevamiento de Obra de Líneas eléctricas.

Que en dicha presentación manifiesta "Es cierto que con fecha 30.03.1999 se firmó acta acuerdo y anexo 2 entre las cooperativas de Embalse y La Cruz.- Es cierto que mediante nota 567/10 la cooperativa de embalse solicitó la restitución de usuarios indicados en acuerdo mencionado; solicitud que fue rechazada por esta parte atento no estar cumplidas las condiciones estipuladas contractualmente." (...) NO ES CIERTO que la cooperativa de embalse esté "en condiciones de prestarlo mediante su propio sistema de distribución, en iguales condiciones de servicio" atento no poseer línea alguna de su propiedad en el sector.- NIEGO, RECHAZO e IMPUGNO la copia del plano de la EPEC atento no reflejar la realidad de las estructuras dispuestas por la Cooperativa de La Cruz en el sector (...) ya que en la actualidad y hace varias décadas atrás, en el sector de La Aguada y Clubes, la única línea de distribución es propiedad de mi mandante (...) NIEGO que el tramo de línea que abastece al Club Río Tercero "es propiedad" de ese club o al menos pagado oportunamente por él, asimismo NIEGO que el tramo entre el Club de Río Tercero y el Club de Hernando "es Propiedad" de ese club (...) Es cierto que por nota 568/10 se ha solicitado a la cooperativa de la Cruz la reubicación del punto de medición en las proximidades del límite de prestación; siendo esta rechazada atento no tener la Cooperativa de Embalse legitimación alguna para solicitarlo.-"

Que al analizar cada uno de sus dichos expone que "...según constancias de autos y obrantes en sede de mi mandante, los usuarios del sector cuya restitución se reclaman mediante el presente trámite, han sido desde antaño (...) usuarios provistos de energía eléctrica por parte de mi mandante (...) acreditado no solo en actas del consejo de administración de la Cooperativa de La Cruz (...) se trataron temas relacionados principalmente a los usuarios de La Aguada, Clubes de Río Tercero y Hernando, la construcción de una nueva línea de MT que provee energía al sector (...) Conforme surge del Contrato de suministro de Energía Eléctrica suscripto con fecha 25.09.1996, entre la Empresa Provincial de Energía de Córdoba - EPEC. y la Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos Anexos La Cruz Limitada, en su cláusula segunda reza "EPEC se obliga a suministrar energía eléctrica a LA COOPERATIVA hasta el punto de conexión actual de la misma, siendo EPEC propietaria de las instalaciones hasta ese punto" (...) debe interpretarse que las mismas se encontrarían en posesión de la Cooperativa de la Cruz y no de otra distribuidora..."-

En relación al requerimiento de la Cooperativa de Embalse de reubicar el punto de medición en la proximidades del límite de jurisdicción con la

Cooperativa de La Cruz, indica que "... surge con claridad meridiana en contrato de suministro suscripto por mi mandante con EPEC, que esta última - EPEC - es propietaria de las instalaciones hasta punto de medición de la Cooperativa de La Cruz (...) no resulta procedente ni ajustado a derecho la solicitud por ellos formulada, atento que el mismo fue pactado con la EPEC..."-

Que en cuanto a las pérdidas mencionadas por la Cooperativa de Embalse, sostiene que "...llama poderosamente la atención (...) atento que según contrato de suministro vigente suscripto entre mi mandante y EPEC (...) la tarifa establecida - por Epec a la Cooperativa - deberá remunerar adecuadamente el costo Propio de distribución definido como Valor Agregado Económico de Distribución (VAD) y el precio de compra en bloque al Mercado Eléctrico Nacional..."-

Concluye que "...luce plenamente acreditado que las líneas de provisión de energía eléctrica que proveen a los usuarios en zona La aguada y Clubes Río Tercero y Hernando, entre otros, ahora pretendidos por la reclamante, son líneas de dominio y propiedad exclusiva de la Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos Anexos La Cruz Limitada, que estuvieron bajo su uso, goce y posesión, por lo que en virtud de todo lo expuesto, solicito el total rechazo y archivo del presente reclamo..."-

Asimismo, a los efectos de acreditar lo invocado, solicita se libre oficio a la EPEC, al "Club de Caza y Pesca de Río Tercero" y al "Club de Caza y Pesca de Hernando", a los fines de corroborar lo expresado en cuanto a sus argumentos.

IV. Que atento la presentación efectuada, esta Gerencia dispuso la realización de una Inspección Técnica en el lugar, por parte del personal de la Unidad de Asesoramiento Técnico, que luego de realizada, informa que "...con la finalidad de determinar la posibilidad técnica de operar la restitución de los usuarios pretendidos por la Cooperativa de Embalse, recabándose información relevante, de la cual puede destacarse: a. Tal se indica en los croquis que se incorporan como Anexos 1 y 2 del presente, actualmente el punto de medición de la Cooperativa de La Cruz se sitúa dentro del área de concesión de la Cooperativa de Embalse, sobre una línea troncal vinculada al sistema de la EPEC en una celda de protección y maniobras situada en la estación transformadora Fitz Simon, identificada como "Alimentador 13,2 kV LOS HOTELES". La mencionada celda, conjuntamente con la correspondiente a la salida identificada como "Alimentador 13,2 kV EMBALSE", se alimenta desde las barras de media tensión de la estación transformadora Fitz Simon, sobre las que se encuentran instalada la medición de la Cooperativa de Embalse, totalizando en consecuencia los consumos de ambos alimentadores. b. Sobre el tramo de red troncal dispuesto entre la salida de la estación transformadora Fitz Simon, identificada como "Alimentador 13,2 kV LOS HOTELES", y la zona denominada "Cerro Pistarini", se encuentran derivaciones para alimentación de diversos usuarios pertenecientes a la Cooperativa de Embalse, con medición tanto en baja tensión como directamente en media tensión. A partir de dicha zona, empleando incluso un tramo de línea de alta tensión energizada en media tensión, se llega con la alimentación eléctrica al sector en que se ubica el punto de medición de la Cooperativa de La Cruz y las derivaciones a los usuarios cuya restitución pretende la Cooperativa de Embalse. c. Según lo indicado en las fotografías incorporadas como Anexo 3 del presente, correspondientes a un apoyo instalado dos vanos aguas arriba del punto de medición de la Cooperativa de La Cruz, identificado específicamente en el Anexo 2 como "Apoyo de confluencia de líneas a reconfigurar",

convergen la línea troncal de alimentación en media tensión proveniente del punto de medición de la Cooperativa de Embalse, situado en la estación transformadora Fitz Simon (identificada en los Anexos 2 y 3 como "Línea troncal de alimentación desde Fitz Simon"); la línea de alimentación en media tensión al punto de medición de la Cooperativa de La Cruz (identificada en el Anexo 3 como "Línea troncal hacia punto de medic. Coop. La Cruz"); la derivación de alimentación en media tensión al Club Náutico de Río Tercero de Caza y Pesca, al Club Náutico Pescadores y Cazadores "Hernando", a una subestación transformadora de 16 kVA de potencia y a una subestación transformadora de 25 kVA (identificada en el Anexo 3 como "Derivación a Clubes Hernando, Río Tercero y Subestac. de 16 y 25 kVA"); la derivación de alimentación exclusiva en media tensión a dos subestaciones transformadores de 10 kVA de potencia (identificada en el Anexo 3 como "Derivación a Subestac. de 10 kVA"); y la derivación en media tensión para alimentación desde el sistema de distribución de la Cooperativa de La Cruz, a todos los suministros enumerados precedentemente, situados en jurisdicción de la Cooperativa de Embalse (identificada en el Anexo 3 como "Derivación desde sistema de Coop. La Cruz hacia usuarios Zona de Restitución 'A'"); instalaciones todas situadas en el sector identificado como Zona de Restitución "A" en el plano incorporado como Anexo 2 del presente. d. Según lo representado en el Anexo 2 y en las fotografías incorporadas como Anexo 4 del presente, en proximidades del punto de medición de la Cooperativa de La Cruz, aguas abajo de éste, se deriva una línea de media tensión que alimenta, entre otros, a los suministros del Club Náutico de Río Tercero de Caza y Pesca y del Club Náutico Pescadores y Cazadores "Hernando", sector identificado como Zona de Restitución "A" en el esquema referido; instalaciones éstas que fueran oportunamente relevadas y registradas por la Cooperativa de La Cruz, bajo el trámite ERSeP N° 621910 059 19 309 y expediente CIEC N° 0273/17283. e. Dentro de lo que se identifica como Zona de Restitución "B" en el plano incorporado como Anexo 2 del presente, correspondiente al sector comprendido a lo largo del tramo de línea troncal dispuesto desde la ubicación del punto de medición de la Cooperativa de La Cruz y hasta el límite de jurisdicción entre ésta y la Cooperativa de Embalse, se encuentra fuera de servicio la derivación de alimentación a un punto de suministro, correspondiente al usuario oportunamente identificado como "Nucleoeléctrica S.A. (Est. De M. La Aguada)"-

V. Que con fecha 03 de mayo de 2013, se emite Informe de la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía de este Organismo; que el mismo expresa que, "Si bien según las constancias referidas, los usuarios del sector cuya restitución se reclama, han sido históricamente provistos de energía eléctrica por parte de la Cooperativa de La Cruz, incluso con anterioridad al contrato de depósito gratuito y revocable de bienes propiedad de la EPEC, suscripto con la o las Cooperativas de sector y actualmente cuestionado por la referida Distribuidora; habiendo sido permanentemente abastecidos a través de instalaciones también históricamente en posesión de la Cooperativa de La Cruz, remodeladas por la misma también en forma previa el citado contrato; al momento de la firma del "Acta Acuerdo para definir zona de jurisdicción entre la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos de Embalse Ltda. y la Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos Anexos La Cruz Ltda.", la Cooperativa de La Cruz prestó su conformidad respecto del hecho de que los usuarios actualmente pretendidos por

la Cooperativa de Embalse, detallados en la cláusula quinta del acta referida, son usuarios situados en jurisdicción de esta última. Adicionalmente, la Cooperativa de La Cruz accedió también a rubricar el "Anexo 2 - Solicitud de Autorizaciones", en el cual se establecen el procedimiento y los criterios para otorgar nuevas solicitudes para suministrar energía desde el sistema de la Cooperativa de La Cruz a usuarios en jurisdicción de la Cooperativa de Embalse, como así también lo relativo a su restitución, cuando la autorizante se encuentre en condiciones de prestar el servicio desde su propio sistema de distribución. Aunque la Cooperativa de La Cruz se ampare en la cláusula SEGUNDA (OBJETO) del contrato de suministro eléctrico de fecha 25/09/1996, suscripto con la EPEC, a los fines de pretender acreditar que las instalaciones desde las que la Cooperativa de Embalse pretende vincularse con los usuarios a recuperar serían propiedad de la EPEC; se entiende que, al encontrarse dichas redes alimentadas desde el sistema de medición de la Cooperativa de Embalse, e incluso poseer ésta usuarios propios conectados a las mismas; se trata de instalaciones bajo su responsabilidad ante la operación y mantenimiento, pudiendo ser empleadas también para la alimentación a los usuarios cuya recuperación pretende..."-

Que continúa el Informe indicando que "Si bien la Cooperativa de Embalse requiere la reubicación del punto de medición perteneciente a la Cooperativa de La Cruz en la proximidades del límite de jurisdicción entre ambas, efectivamente ello no resulta procedente atento que su ubicación fue pactada entre la Cooperativa de La Cruz y la EPEC, a la vez que las instalaciones situadas aguas abajo del mismo, pertenecen al sistema de distribución que alimenta a la Cooperativa de La Cruz y no forman parte del sistema cedido según la referida "Acta Acuerdo para definir zona de jurisdicción entre la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos de Embalse Ltda. y la Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos Anexos La Cruz Ltda.".

Que el Informe prosigue indicando que "En lo relativo al pago de las pérdidas provocadas sobre el sistema de distribución de la Cooperativa de Embalse por el suministro de la Cooperativa de La Cruz, se entiende que no se trata de una cuestión sobre la que la Cooperativa de Embalse pretenda resolución por medio del presente trámite..."-

Que concluye el referido Informe Técnico indicando que "...teniendo en cuenta que según se desprende del análisis previo, la primera solicita la restitución de usuarios situados dentro de su propia Área de Concesión, y que, a tales fines, ha dado cumplimiento al procedimiento administrativo previsto y convenido entre ambas, puede concluirse que: A. Debería ordenarse a la Cooperativa de La Cruz la restitución de los usuarios pretendidos por la Cooperativa de Embalse enumerados en el "Acta Acuerdo para definir zona de jurisdicción entre la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos de Embalse Ltda. y la Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos Anexos La Cruz Ltda.", en un todo de acuerdo a los criterios expuestos en dicho instrumento y al "Anexo 2 - Solicitud de Autorizaciones", rubricados por ambas Distribuidoras con fecha 30/03/1999. B. Con el propósito de operar la restitución de los usuarios en cuestión, técnicamente se entiende que deberán plantearse dos etapas progresivas, acorde a la necesidad de ejecutar remodelaciones y obras de ingeniería, según detalle siguiente: i. Restituir los usuarios situados en el sector identificado en el Anexo 2 del presente como Zona de Restitución "A" (dentro del que se encuentran, entre otros, el Club Náutico de Río Tercero de Caza y Pesca y al Club Náutico Pescadores y Cazadores "Hernando"), para lo que deberá reconfigurarse

el conexionado de las líneas de media tensión que convergen en el apoyo identificado en el mismo Anexo como "Apoyo de Confluencia de Líneas a Reconfigurar", cuyas fotografías se incorporan como Anexo 3 del presente, de manera que las líneas de derivación en media tensión identificadas en el mismo Anexo como "Derivación a Clubes Hernando, Río Tercero y Subestaciones de 16 y 25 kVA" y "Derivación a Subestaciones de 10 kVA", se desvinculen del sistema de distribución de la Cooperativa de La Cruz, y se conecten al sistema de distribución en media tensión de la Cooperativa de Embalse. A tales fines, deberá ordenarse a la Cooperativa de La Cruz desconectar de su sistema de distribución la línea de derivación que alimenta al sector en cuestión, identificada en los Anexos 3 y 4 como "Derivación desde sistema de Coop. La Cruz hacia usuarios Zona de Restitución 'A'", eliminando los puentes de vinculación identificados en el Anexo 4 como "Puentes de conexión entre Línea de alimentación a La Cruz y Derivación a Clubes y Otros". Consecuentemente, deberá ordenarse a la Cooperativa de Embalse, vincular las líneas de media tensión identificadas en el Anexo 3 como "Derivación a Subestac. de 10 kVA" y "Derivación a Clubes Hernando, Río Tercero y Subestac. de 16 y 25 kVA", con la línea de media tensión identificada en el mismo Anexo como "Línea troncal de alimentación desde Fitz Simon"; quedando en consecuencia, la totalidad de las redes transferidas, bajo operación y mantenimiento a exclusivo cargo de la Cooperativa de Embalse.

ii. Restituir los usuarios actualmente situados en el sector identificado como Zona de Restitución "B", o los que pudieran conectarse en dicha zona hasta el momento de la efectiva restitución (conectados entre la ubicación del actual punto de medición de la Cooperativa de La Cruz y el límite de jurisdicción con la Cooperativa de Embalse), una vez que la Cooperativa de Embalse ejecute las obras necesarias para llegar a los mismos con su propio sistema de distribución, ya sea que se trate de nuevos tendidos como de la rehabilitación de redes a la fecha fuera de servicio; quedando en consecuencia, la totalidad de las redes transferidas, bajo operación y mantenimiento en forma exclusiva a cargo de la Cooperativa de Embalse."

VI. Que respecto al planteo formulado precedentemente, es menester tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 49 inc c de la Ley Provincial N° 8836 - MODERNIZACIÓN DEL ESTADO -, por el que es obligación de los prestadores de servicios públicos "...Prestar los servicios con carácter obligatorio, en las condiciones establecidas en la presente Ley, en los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo y en el respectivo contrato o título habilitante de la prestación.", así como también establece en su inc. d "...Satisfacer toda demanda de servicio que le sea requerida, dentro de su área de prestación.", por lo cual es deber de la Cooperativa de Embalse, dado el carácter de Distribuidor de energía eléctrica que ostenta, el brindar el mencionado servicio a los usuarios que se encuentran en su jurisdicción, entre otros, el Club Náutico de Río Tercero de Caza y Pesca y al Club Náutico Pescadores y Cazadores Hernando, ya que la misma se encuentra en condiciones técnicas para ello, así como también está debidamente acreditada su capacidad técnica para la prestación del precitado servicio.

Que dicha obligación también está estipulada en el Artículo 19 del Contrato de Concesión, que en sus incisos I y II establece que la Concesionaria deberá cumplir las siguientes obligaciones: "...Prestar el servicio público dentro del área, conforme a los niveles de calidad detallados en el Anexo VI - Normas de Calidad del servicio público y Sanciones, teniendo los usuarios los derechos establecidos en el respectivo Reglamento De

Suministro.", así como también "...Satisfacer toda demanda de suministro del servicio público en el área, atendiendo todo nuevo requerimiento, ya sea que se trate de un aumento de la capacidad de suministro o de una nueva solicitud de servicio, conforme a lo dispuesto en el Reglamento De Suministro."

En el mismo sentido, cabe destacar que el Objeto del Contrato de Concesión suscripto es que la Cooperativa en forma exclusiva y por su cuenta y riesgo, brinde el servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del Área, conforme a las condiciones del título habilitante.

Correlativamente, el antedicho Contrato define el concepto de Área como la "...Zona o ámbito geográfico de la concesión que se otorga a la Concesionaria en exclusividad y en la que ésta se encuentra obligada a prestar el servicio por el plazo y en los términos de este contrato. La delimitación del área corresponde a la consignada y graficada en el Anexo I que forma parte de este contrato." (Lo remarcado me pertenece), que de las actuaciones de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, surge el Plano del Área correspondiente a estas Cooperativas.

Que en ese sentido, el Decreto Provincial N° 844/2001 aprobó el Convenio de Adecuación y Transformación del Sector Eléctrico Cooperativo de la Provincia de Córdoba, suscripto entre la Provincia de Córdoba y los representantes del sector Cooperativo.

Que en el mencionado Convenio se estableció el mecanismo para la puesta en marcha del Marco Regulatorio Eléctrico en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Provinciales N° 8835, 8836 y 8837, y los términos y condiciones que deberán completar los Distribuidores Cooperativos a los fines de la obtención de los títulos habilitantes para la suscripción de los respectivos Contratos de Concesión del servicio eléctrico.

A ese efecto, las mencionadas Distribuidoras suscribieron Actas-Acuerdos a los fines de la delimitación de su zona o ámbito de jurisdicción de la futura Concesión - en adelante Área de Concesión - y cooperación recíproca.

Que en ese entendimiento, las Distribuidoras cooperativas que nos ocupan en el presente reclamo, firmaron el Acta - Acuerdo con fecha 30 de marzo de 1999, el que en su Cláusula Tercera establece que "A los efectos de definir la situación de aquellos usuarios del servicio de electricidad rural que quedando mediante el presente acuerdo, en jurisdicción de una de las Cooperativas, recibiendo el servicio de la otra, ambas acuerdan lo siguiente: A) Concederse recíprocamente las pertinentes "autorizaciones precarias" para prestar el suministro eléctrico a los usuarios en zona de una de las Cooperativas y servidas al momento de suscribir el presente, por la otra, hasta tanto que la primera esté en condiciones de prestarlo mediante su propio sistema de distribución, en iguales condiciones de servicio ...".

Que el mencionado Acuerdo establece además, en su Cláusula Quinta que "Se deja constancia que a la firma de la presente, la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos de EMBALSE Ltda NO presta servicio eléctrico rural a usuarios, en jurisdicción de la Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos Anexos LA CRUZ Ltda, pero sí a la inversa. A continuación se detallan los usuarios que se encuentran en esta situación: - La Aguada Dr. Degenaro - La Aguada - Oncalo, - La Aguada Balbi - Club de Caza y Pesca Río Tercero - Nucleoelectrica S.A. (Est. De M. La Aguada) - Club de Caza y Pesca Hernando - Ricardo Novillo Astrada - Julio Novillo Astrada - Casin Alberto - Silvia Alfonso - La Aguada Menena - Bomba de Agua - Juan Chesta - Medidor General." (Sic.). (Lo remarcado me pertenece).

Que atento las constancias obrantes en el

expediente, están dadas las condiciones técnicas y legales fijadas por el Acta Acuerdo, por lo que corresponde que se proceda a la adecuación de las líneas eléctricas para la desvinculación de los usuarios abastecidos por la Cooperativa de La Cruz y la correspondiente restitución de dichos usuarios a la Cooperativa de Embalse, en un todo de acuerdo con los términos del Acta Acuerdo rubricada oportunamente.

Que en suma, en este proceso de regularización del mercado eléctrico, las Cooperativas partes en los presentes actuados presentaron toda la documentación que hace a los requisitos para obtener el respectivo Contrato de Concesión, con sus respectivos Anexos.

Que en este sentido, las Cooperativas suscribieron oportunamente los Contratos de Concesión, siendo aprobados por los Decretos N° 684/2003 y N° 649/2003 relativos a la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos de Embalse Limitada y a la Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos Anexos La Cruz Limitada, respectivamente.

Que en dicho proceso, las distribuidoras delimitaron sus áreas de prestación y se estableció por medio del título habilitante la jurisdicción correspondiente, área dentro de la cual se le atribuye exclusividad en la prestación del servicio público en estudio.

Que la determinación del área de conflicto fue previamente acordada y reconocida en la mencionada Acta. Que desconocer dicho instrumento, es desconocer parte integrante del respectivo Contrato de Concesión, instrumento que otorga la concesión del servicio público en cuestión.

Que la Cooperativa de La Cruz, en sus argumentos pretende desconocer el verdadero alcance de dicho instrumento, claro ejemplo de ello es la distorsionada interpretación que hace de la Cláusula Quinta del respectivo Anexo. En este acápite es necesario aclarar a la misma, que en dicha Cláusula se establece que la Cooperativa de La Cruz presta el servicio a usuarios en la jurisdicción de la Cooperativa de Embalse, pues dicho concepto se deduce al expresar "... sí a la inversa."

Que ello implica un claro y notorio reconocimiento de la jurisdicción de la Cooperativa de Embalse por parte de la Cooperativa de La Cruz.

Que los argumentos de la Cooperativa de La Cruz solo hacen referencia a actuaciones administrativas que hacen a la vida institucional de la misma, actos que refieren entre otros, a cuestiones de la prestación del servicio público a los usuarios que se encuentran en el área en estudio, pero que en modo alguno ello implica otra cosa que simplemente actuaciones relativas a la prestación de dicho servicio en forma temporal a usuarios en jurisdicción ajena. En suma, ello solo hace referencia a la prestación del servicio público.

Que a mayor abundamiento, son los propios dichos y actos de la Cooperativa de La Cruz los que sirven de reconocimiento de la jurisdicción de la Cooperativa de Embalse, pues ejemplos de ello son la Nota de fecha 31 de diciembre de 2010 en respuesta a la solicitud de restitución cursada por la Cooperativa de Embalse, donde se expresa que no están dadas las condiciones técnicas para que opere dicha restitución, sin cuestionar la jurisdicción de la misma; la Nota de fecha 13 de abril de 2011 por la que se solicita autorización a la Cooperativa de Embalse para la modificación de la traza de la línea de media tensión en zona de su jurisdicción; la Nota de fecha 23 de setiembre de 2011 que acompaña el Proyecto de Obra "Línea 13,2/0,400-0,231 kV y SETs 160 y 100 kVA", ingresado a este Organismo bajo el trámite N° 638722 059 46 911, a los fines de remodelar las actuales redes de alimentación de los usuarios

Club Náutico de Río Tercero de Caza y Pesca y Club Náutico Pescadores y Cazadores "Hernando".

Que por otra parte, en el descargo se expresa que la falta de acreditación de la fusión, escisión o incorporación de la Cooperativa de Embalse y la Cooperativa Villa Santa Isabel, dejan a la Cooperativa exponente, en un estado de indefensión total en quebranto a su legítimo derecho de defensa, pues bien no obstante, no expresa claramente en qué sentido y alcance afecta el mismo; por ello es necesario advertirle a la misma que el objeto de marras no se centra en dicha cuestión, pues la Cooperativa de Embalse es la que tiene la exclusividad en la jurisdicción bajo estudio, cuestionamiento que deviene en abstracto máxime cuando la incorporación de dichas Cooperativas ha sido operada oportunamente conforme la Resolución N° 015/1990 del Instituto Nacional de Acción Cooperativa, dependiente del Ministerio de Economía de la Nación.

Que en suma, no surgen elementos suficientes que sostengan las expresiones del descargo formulado por la Cooperativa de La Cruz, del cual solo surgen simples expresiones de deseos sin sustento jurídico alguno, que por ello no resultan atendibles en cuanto a sus peticiones.

Por último, es menester advertir y recordar que son principios innatos del sector cooperativo, la responsabilidad social, la ayuda mutua, la solidaridad, la democracia, la igualdad, entre otros, conceptos que como valores y principios del cooperativismo universal deben imperar y hacer propios en las actuaciones que desarrollan las Cooperativas aquí involucradas.

Asimismo y conforme lo establecido precedentemente en estos obrados, corresponde instrumentar dicha restitución mediante un procedimiento técnico-administrativo que abarcará dos etapas progresivas, previa ejecución de readecuaciones técnicas y obras de ingeniería eléctrica, a saber: a) Restitución de los usuarios situados en el sector identificado en el Anexo I de la presente Resolución como Zona de Restitución "A" (dentro del que se encuentran, entre otros, el Club Náutico de Río Tercero de Caza y Pesca y al Club Náutico Pescadores y Cazadores "Hernando"), para lo que deberá reconfigurarse el conexionado de las líneas de media tensión que convergen en el apoyo identificado en el mismo Anexo como "Apoyo de Confluencia de Líneas a Reconfigurar", cuyas fotografías se incorporan como Anexo II de la presente Resolución, de manera que las líneas de derivación en media tensión identificadas en el mismo Anexo como "Derivación a Clubes Hernando, Río Tercero y Subestaciones de 16 y 25 kVA" y "Derivación a Subestaciones de 10 kVA", se desvinculen del sistema de distribución de la Cooperativa de La Cruz, y se conecten al sistema de distribución en media tensión de la Cooperativa de Embalse. A tales fines, deberá ordenarse a la Cooperativa de La Cruz desconectar de su sistema de distribución la línea de derivación que alimenta al sector en cuestión, identificada en los Anexos II y III de la presente Resolución como "Derivación desde sistema de Cooperativa de La Cruz hacia usuarios Zona de Restitución 'A'", eliminando los puentes de vinculación identificados en el Anexo III de la presente Resolución como "Puentes de conexión entre Línea de alimentación a La Cruz y Derivación a Clubes y Otros". Consecuentemente, deberá ordenarse a la Cooperativa de Embalse, vincular las líneas de media tensión identificadas en el Anexo II de la presente Resolución como "Derivación a Subestación de 10 kVA" y "Derivación a Clubes Hernando, Río Tercero y Subestación de 16 y 25 kVA", con la línea de media tensión identificada en el mismo Anexo como "Línea troncal de alimentación desde Fitz Simon"; quedando en

consecuencia, la totalidad de las redes transferidas, bajo operación y mantenimiento a exclusivo cargo de la Cooperativa de Embalse; y b) Restitución de los usuarios actualmente situados en el sector identificado como Zona de Restitución "B", o los que pudieran conectarse en dicha zona hasta el momento de la efectiva restitución (conectados entre la ubicación del actual punto de medición de la Cooperativa de La Cruz y el límite de jurisdicción con la Cooperativa de Embalse), una vez que la Cooperativa de Embalse ejecute las obras necesarias para llegar a los mismos con su propio sistema de distribución, ya sea que se trate de nuevos tendidos como de la rehabilitación de redes a la fecha fuera de servicio; quedando en consecuencia, la totalidad de las redes transferidas, bajo operación y mantenimiento en forma exclusiva a cargo de la Cooperativa de Embalse."

Que del análisis de los extremos y de la normativa ut supra, se desprende que corresponde hacer lugar a lo solicitado por la Cooperativa de Embalse en cumplimiento del Acta Acuerdo suscripta, respecto de los usuarios allí contemplados, todo ello por resultar sustancialmente procedente.

Que en relación a la solicitud de la Cooperativa de Embalse de reubicación del punto de medición perteneciente a la Cooperativa de La Cruz en la proximidades del límite de jurisdicción entre ambas, ello no resulta procedente atento que su ubicación fue pactada entre la Cooperativa de La Cruz y la EPEC, a la vez que las instalaciones situadas aguas abajo del mismo, pertenecen al sistema de distribución que alimenta a la Cooperativa de La Cruz y no forman parte del sistema cedido según la referida "Acta Acuerdo para definir zona de jurisdicción entre la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos de Embalse Limitada y la Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos Anexos La Cruz Limitada".

Por todo ello, corresponde no hacer lugar al presente punto, por resultar sustancialmente improcedente.

VII. Que en relación al ofrecimiento de prueba informativa a los fines de acreditar los extremos invocados por la Cooperativa de La Cruz, debemos remitirnos a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba N° 6658, en su artículo 47°, el cual establece: "...Cuando la administración no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados, o la naturaleza del procedimiento lo exija, la autoridad administrativa acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a veinte (20) días ni inferior a cinco (5), a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes..."

Que conforme surge de la normativa citada ut supra, la apertura a prueba sería procedente en los casos que, no se tengan por ciertos los hechos alegados por los interesados o cuando la naturaleza del procedimiento lo exija. Que de las constancias de autos no se observa ninguna de las circunstancias referidas para procedencia de la Apertura a Prueba.

Que de lo expuesto, debemos concluir que lo solicitado por la Cooperativa, no resulta admisible, ya que la misma resultará inconducente debido a que del expediente surgen los elementos necesarios para arribar a la resolución del caso planteado.

Que asimismo, la Apertura a Prueba en esta instancia sólo produciría un desgaste jurisdiccional innecesario y una dilación en la toma de una decisión sobre la cuestión de fondo, no respetando principios fundamentales que deben imperar en derecho como la Economía Procesal y la Celeridad en las actuaciones.

Que la administración debe velar por un correcto uso de los escasos medios que cuenta a los efectos de administrarlos de tal manera que pueda satisfacer plenamente las necesidades; en virtud de ello, es una exigencia observar que cualitativa y cuantitativamente estos estén ordenados para su correcta utilización.

VIII. Que por otra parte conforme lo establecido en el artículo 2° de la Resolución ut supra

mencionada y lo dispuesto en la Resolución General N° 02/2012 (Orgánica del ERSeP), resulta competente para entender y emitir resolución en las presentes actuaciones el Gerente de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, pudiendo subdelegar dicha atribución en el Subgerente de la misma.

Por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8865 - Carta del Ciudadano -, lo dictaminado en el ámbito de la Gerencia de Energía por el Servicio Jurídico bajo el N° 0272, y conforme lo dispuesto por Resolución General N° 02/2012 (Orgánica del ERSeP), el Sr. Gerente de Energía del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (E.R.Se.P.), RESUELVE:

ARTÍCULO 1: ORDÉNESE a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS ANEXOS LA CRUZ LIMITADA - la restitución de los usuarios situados en el sector identificado en el Anexo I de la presente como Zona de Restitución "A" a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EMBALSE LIMITADA, por resultar sustancialmente procedente.

ARTÍCULO 2: ORDÉNESE a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS ANEXOS LA CRUZ LIMITADA, desconectar de su sistema de distribución la línea de derivación que alimenta al sector en cuestión, identificada en los Anexos II y III como "Derivación desde sistema de Cooperativa de La Cruz hacia usuarios Zona de Restitución A", eliminando los puentes de vinculación identificados en el Anexo III como "Puentes de conexión entre Línea de alimentación a La Cruz y Derivación a Clubes y Otros".

ARTÍCULO 3: ORDÉNESE a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EMBALSE LIMITADA vincular las líneas de media tensión identificadas en el Anexo II como "Derivación a Subestación de 10 kVA" y

"Derivación a Clubes Hernando, Río Tercero y Subestación de 16 y 25 kVA", con la línea de media tensión identificada en el mismo Anexo como "Línea troncal de alimentación desde Fitz Simon".

ARTÍCULO 4: ORDÉNESE a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS ANEXOS LA CRUZ LIMITADA restituir los usuarios actualmente situados en el sector identificado como Zona de Restitución "B", o los que pudieran conectarse en dicha zona hasta el momento de la efectiva restitución, a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EMBALSE LIMITADA, una vez que ésta ejecute las obras necesarias para llegar a los mismos con su propio sistema de distribución, ya sea que se trate de nuevos tendidos como de la rehabilitación de redes a la fecha fuera de servicio.

ARTÍCULO 5: ORDÉNASE a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS ANEXOS LA CRUZ LIMITADA y COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EMBALSE LIMITADA que por su cuenta y cargo respectivamente, en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos desde la notificación de la presente, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 6: NOTIFIQUESE a las partes y a los usuarios involucrados de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7: PROTOCOLÍCESE, hágase saber y dese copia.

ING. CRISTIAN A. MIOTTI
GERENTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS
PÚBLICOS (ERSeP)

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/ersep_r635.pdf

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 82

Córdoba, 31 de Julio de 2013

VISTO: Los Artículos 49 y 117 del Código Tributario Provincial - Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias -, el Decreto N° 707/2002 (B.O. 18-06-2002), complementado por el Decreto N° 1112/2004 (B.O. 23-09-2004) y modificado por el Decreto N° 716/2013 (B.O. 11-07-2013), la Resolución del Ministerio de Finanzas N° 52/2009 y sus modificatorias (B.O. 25-03-2009), en especial la modificación implementada por la Resolución N° 168/2013 (B.O. 01-08-2013) del citado Organismo y la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias (B.O. 06-06-2011),

Y CONSIDERANDO:

QUE a través del Decreto N° 707/2002 se implementó un Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable sobre los importes acreditados en Cuentas abiertas en las Entidades Financieras regidas por la Ley N° 21.526.

QUE mediante Decreto N° 1112/04, se dispuso la adhesión al Régimen de Recaudación unificado "Sistema Especial de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias - SIRCREB" para los Contribuyentes del Convenio Multilateral, estableciendo asimismo, la base de cálculo, el momento en que corresponde efectuar la recaudación y la Alícuota aplicable.

QUE a través del Decreto N° 716/2013 modificatorio del Decreto N° 707/2002 y modificatorios se faculta a la Dirección General de Rentas a establecer un plazo hasta el cual el sujeto pasible de la

recaudación pueda computar como pago a cuenta del impuesto que le corresponde ingresar las recaudaciones sufridas.

QUE la Resolución N° 52/2009 el Ministerio de Finanzas define las Alícuotas que se les aplican a los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

QUE además de ello, el Artículo 4° de la citada Resolución, faculta a la Dirección General de Rentas a elaborar Padrones que incorporen o excluyan a Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos considerando para ello diferentes casuísticas.

QUE por la Resolución N° 168/2013 del Ministerio de Finanzas se redefinieron las situaciones previstas en el referido Artículo 4° a los fines de abarcar nuevas realidades en relación a los saldos a favor u obligaciones tributarias de los sujetos pasibles.

QUE el segundo párrafo del Artículo 12 del Decreto N° 707/2012 modificado por el Decreto N° 716/2013 habilita a los Contribuyentes a solicitar a la Dirección la aplicación de una Alícuota inferior o la exclusión al Régimen cuando posean saldos a favor en forma permanente.

QUE con el objetivo de evitar que los Contribuyentes mantengan saldos a favor indefinidamente, la Dirección evaluará la documentación aportada por el contribuyente conjuntamente con la solicitud citada en el considerando anterior y definirá si le corresponde aplicar una Alícuota inferior o la exclusión del Régimen de Recaudación Bancaria.

QUE debido a las nuevas realidades ya mencionadas, se consideró necesario incorporar a las situaciones previstas en el citado Artículo 4° de la Resolución N° 52/2009 y modificatorias del Ministerio de Finanzas, a los Contribuyentes que aún con saldos a favor del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en función a

parámetros que defina la Dirección General de Rentas resulta conveniente su inclusión en los Padrones y/o la aplicación de Alícuotas diferenciales que permitan evitar futuros saldos a favor.

QUE por aplicación del Artículo 49 del Código Tributario - Ley 6006, T.O. 2012 y modificatorias - la Dirección, a fin de poder resolver cualquier pedido por parte del Contribuyente, deberá verificar que no posea deuda formal y/o material de cualquier obligación fiscal; gestionándola de corresponder.

QUE asimismo, la Dirección devolverá los saldos a favor generados por las recaudaciones bancarias y se encuentren exteriorizados en las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos como pago a cuenta de dicho gravamen a través de los canales normales previstos en el Artículo 117 y siguientes del Código Tributario - Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias.

QUE en virtud de las mencionadas modificaciones resulta necesario efectuar las adaptaciones normativas en la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 19 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatorias, el Artículo 5 del Decreto N° 716/2013 y el Artículo 4 de la Resolución N° 52/2009 y modificatorias del Ministerio de Finanzas;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 06-06-

2011, de la siguiente manera:

I.- SUSTITUIR el Artículo 464° por el siguiente:

“ARTÍCULO 464°.- Las Entidades Financieras recaudarán sobre los importes acreditados en la cuenta de aquellos Contribuyentes que sean designados a tal efecto por esta Dirección General de Rentas como sujetos pasivos del presente régimen.

En forma periódica la Dirección General de Rentas actualizará por altas y bajas la nómina existente de sujetos alcanzados, según se trate de Contribuyentes que se incorporen al régimen o de Contribuyentes que cumplieren con las formalidades previstas en el Artículo 467° de esta Resolución.

La nómina de los Contribuyentes –Locales y de Convenio Multilateral pasibles de recaudación estará publicada en la página del Sistema SIRCRESB: <https://www.comarb.gov.ar/sircresb/contribuyente/> en la fecha que disponga la Comisión Arbitral, debiendo ser aplicada por los Agentes de Recaudación a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.”

II.- SUSTITUIR el Artículo 467° por el siguiente:

“ARTÍCULO 467°.- Los Contribuyentes Locales que se encontraran comprendidos en las excepciones establecidas por el Decreto N° 707/2002, la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos N° 1/2010 y la Resolución Ministerial N° 52/2009 y modificatorias y que hubieran sido incluidos en la nómina a que hace referencia el Artículo 464° de la presente a la alícuota general o con alícuota diferencial establecida para cada caso según el Artículo 4° de la Resolución Ministerial mencionada, deberán justificar ante la Dirección General de Rentas, Sede Central o Delegaciones su reclamo, mediante el cumplimiento de las siguientes formalidades:

1) Completar con carácter de Declaración Jurada, por duplicado, para el Contribuyente y para la Dirección, el Formulario que se detalla a continuación, adjuntando la documentación que justifique la solicitud y/o que corresponde el beneficio o la exclusión.

2) Presentar en los casos que así lo requiera la Dirección toda documentación que permita verificar su condición, frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

3) Observar lo exigido en las siguientes situaciones:

a) Contribuyentes con la totalidad de sus ingresos exentos, detallar en el Formulario F-305 Rev. vigente lo siguiente:

a. 1) Exenciones que operan de pleno derecho: La actividad o rubro exento, haciendo referencia a la norma que ampara la exención.

a. 2) Exenciones que no operan de pleno derecho: La actividad o rubro exento, adjuntando copia del dispositivo que declara la exención con fecha de fin de la exención acompañada del original, para su constatación. A partir del 01-11-2013 no serán válidas a estos fines las resoluciones sin limitaciones de vigencia temporal, declarando exención al pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o del Impuesto de Sellos, en virtud de los incisos 3) y 2) de los Artículos 207 y 250 respectivamente del Código Tributario Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias y sus equivalentes vigentes en años anteriores.

b) Contribuyentes que tributen por el régimen especial del Artículo 213 del Código Tributario, Ley 6006 - T.O. 2012 y modificatorias, presentar:

b. 1) Formulario F-305 Rev. vigente para los Contribuyentes excluidos en relación al Decreto N° 707/2002, modificatorios y/o complementarios, al estar cesados en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos adjuntando copia de la respectiva constancia de cese, en el citado impuesto, acompañada de original para su constatación.

b. 2) Formulario F-312 Rev. vigente para los Contribuyentes incorporados por aplicación del Artículo 4° de la Resolución N° 52/2009 y modificatorias del Ministerio de Finanzas acreditando la regularización de la totalidad de las obligaciones vencidas – ya sea de contado o con un Plan de Pagos en Cuotas confirmado sin cuotas vencidas adeudadas – y/o elementos que justifiquen el correcto encuadramiento del régimen.

c) Sujetos eximidos de presentar Declaración Jurada, cuando la totalidad del impuesto se retiene o percibe en la fuente: detallar en

el Formulario F-305 Rev. vigente la actividad sujeta a retención y/o percepción en la fuente, especificando su encuadramiento en la norma respectiva.

d) Contribuyentes que desarrollen exclusivamente actividades comprendidas en los Artículos 175, 188, 190, 191, 193 y 199 del Código Tributario (Ley N° 6006 – T.O. 2012 y modificatorias) deben en el Formulario F-305 Rev. vigente:

* detallar la actividad que desarrolla, declarando que la misma se encuadra exclusivamente, en los artículos citados,

* adjuntar copia de la respectiva constancia de inscripción en el impuesto, acompañada de su original, para su constatación.

e) Contribuyentes que realicen exclusivamente operaciones de exportación deben en el Formulario F-305 Rev. vigente:

* detallar la actividad desarrollada, declarando que la misma es exclusivamente de exportación,

* acompañar copia de constancia de inscripción y original para su constatación.

f) En los casos que, en la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por aplicación de las normas del Decreto N° 707/2002, modificatorios y/o complementarios, se comprueben saldos a favor de los Contribuyentes -exteriorizados en la última Declaración Jurada vencida a la fecha de presentación-, podrán gestionar su exclusión de la nómina o la reducción de alícuota a la cual está alcanzada la recaudación por aplicación del inciso e) del Artículo 4 de la Resolución N° 52/2009 y modificatorias del Ministerio de Finanzas, debiendo presentar el Formulario F-305 Rev. vigente y además realizar:

* Exposición de los comprobantes originales de presentación y/o pago de los últimos seis (6) meses, vencidos a la fecha de presentación.

g) Los Agentes y Sociedades de Bolsa que desarrollen la actividad de intermediación en la compra-venta de títulos valores retribuida por comisiones deben en el Formulario F-305 Rev. vigente:

* Detallar la actividad que desarrolla, declarando que la misma se encuadra exclusivamente en lo informado precedentemente.

* Adjuntar copia de la respectiva inscripción en el impuesto, acompañada de su original, para su constatación.

h) Los Contribuyentes que desarrollen como actividad principal la actividad comprendida en el Artículo 175 del Código Tributario (Ley N° 6006 – T.O. 2012 y modificatorias) y que accesoriamente desarrollen actividades afines a la misma deben en el Formulario F-305 Rev. vigente:

* Detallar todos los códigos de actividad que desarrolla, declarando que la totalidad de las mismas se encuadran, conforme lo dispuesto en la Resolución N° 1/2010 de la Secretaría de Ingresos Públicos, en lo descrito en el primer párrafo de este inciso.

* Adjuntar copia de la respectiva inscripción en el impuesto, acompañada de su original, para su constatación.

i) Contribuyentes que tributan bajo en Régimen General y sufrieron incrementos de alícuotas por la aplicación del Artículo 4° de la Resolución N° 52/2009 y modificatorias deben, junto con el Formulario F-312 Rev. vigente, acreditar la presentación de las Declaraciones Juradas de la totalidad de las obligaciones vencidas y el pago total o la regularización mediante el acogimiento a un Plan de Pagos confirmado sin cuotas vencidas adeudadas.

Sin perjuicio de las formalidades contempladas en el presente Artículo será condición primordial para la exclusión de la nómina prevista, no registrar deuda o incumplimientos formales y/o materiales en todas las obligaciones fiscales provinciales que posea.

En los casos detallados precedentemente, los Contribuyentes están obligados a comunicar todo cambio que se produzca en la actividad desarrollada, que modifique su situación frente al presente régimen de recaudación.

La constancia emitida por la Dirección General de Rentas mediante el Formulario F-305 Rev. vigente, mantendrá su validez en tanto no se modifiquen las condiciones que le dieron origen,

excepto en el Apartado f) o cuando el Contribuyente tenga trámites pendientes de resolución que modifiquen su situación tributaria y determinen la procedencia o no de la exclusión, en cuyos casos la validez expirará a los seis (6) meses de su emisión.

Las solicitudes de exclusión presentadas hasta el día trece (13) de cada mes, serán consideradas –de corresponder– en las bajas de sujetos pasibles del mes siguiente a dicha presentación. Las solicitudes ingresadas con posterioridad a la fecha mencionada precedentemente, se incluirán en la nómina de bajas del mes subsiguiente al de la presentación.”

III.- SUSTITUIR el Artículo 471° por el siguiente:

“ARTÍCULO 471°.- Cuando el Agente haya efectuado recaudaciones erróneas o en forma indebida por operaciones excluidas por las normas vigentes, o devoluciones dispuestas por la Dirección General de Rentas procederá a efectuar la restitución, a sus titulares, de los importes erróneos o indebidamente recaudados, reflejando tal situación en el resumen de cuenta bancario.

Cuando el Agente hubiere recaudado a sujetos excluidos con posterioridad por la Dirección General de Rentas, se seguirá idéntico criterio respecto de las recaudaciones efectuadas durante el período de exclusión consignado en la norma respectiva.

El Agente Recaudador podrá compensar los importes devueltos contra futuras obligaciones derivadas del presente régimen, en oportunidad de su liquidación y depósito”

IV.- SUSTITUIR el Artículo 472° por el siguiente:

“ARTÍCULO 472°.- ESTABLECER que esta Dirección podrá realizar la devolución de los saldos a favor – generados por las Recaudaciones Bancarias sufridas por los Contribuyentes de acuerdo a lo previsto en el Artículo anterior, al haber sido incluidos en el Padrón de Contribuyentes Pasibles de Recaudaciones por incumplimientos y/o errores imputables a los mismos – en la cantidad de meses que el Contribuyente dejó acumular dicho saldo.

En caso de que dichos saldos se encuentren exteriorizados en las Declaraciones Juradas del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos como pago a cuenta de dicho gravamen, la devolución de dichos saldos se realizará a través de lo previsto por los canales administrativos normales previstos en el artículo 117 y siguientes del Código Tributario –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias–.”

V.- SUSTITUIR el Artículo 480° por el siguiente:

“ARTÍCULO 480°.- Los Contribuyentes locales que deban utilizar el aplicativo Ingresos Brutos Provincia de Córdoba APIB.CBA, aprobado por los Artículos 296° a 308° de la presente Resolución, deberán detallar el importe de las recaudaciones sufridas en el ítem recaudaciones en la Declaración Jurada correspondiente al mes en que se practicó la misma o en los dos meses siguientes inmediatos a ésta. Cuando al Contribuyente le corresponda ingresar las recaudaciones, si el importe mensual total de cada cuenta es positivo seleccionará en Tipo de Operación el concepto de “Recaudación”, si dicho importe fuese negativo deberá ingresarse como “Anulación de Recaudación”.

Cuando las recaudaciones sufridas originen saldos a favor del Contribuyente podrán ser trasladados a la liquidación de los anticipos siguientes, aún excediendo el respectivo período fiscal.

Cuando un contribuyente solicitara exclusión por saldo a favor originado por recaudaciones bancarias, cumpliendo a tal fin con las formalidades previstas en el Artículo 467°, la Dirección podrá – de acuerdo al análisis de la documentación que el mismo presente – reducir la alícuota a la cual está alcanzada la recaudación por aplicación del inciso e) del Artículo 4 de la Resolución N° 52/2009 y modificatorias del Ministerio de Finanzas, si se determina que de esta manera cesará la generación del saldo a favor.”

VI.- SUSTITUIR el Artículo 481° por el siguiente:

“ARTÍCULO 481°.- Los Contribuyentes que tributan por Convenio Multilateral, para la imputación correcta en su Declaración Jurada de los importes de las recaudaciones deberán consultar

todos los meses los coeficientes de distribución de cada mes que aparecen en <https://www.comarb.gov.ar/sircreb/contribuyente/> y aplicarlos sobre el importe que figura en su resumen de cuenta bancario como "Régimen de Recaudación SIRCRESB".

Al confeccionar el Formulario de Declaración Jurada CM 03 por el sistema SiFeRe deberán detallar el importe de las recaudaciones sufridas en la Declaración Jurada correspondiente al mes en que se practicó la misma o en los dos meses siguientes inmediatos a esta, detallando para cada jurisdicción el importe que surge del cálculo mencionado en el párrafo anterior, sobre las recaudaciones que le fueron practicadas en el rubro "Recaudaciones Bancarias". En el caso de ajustes por devoluciones realizadas por las instituciones financieras, como consecuencia de importes recaudados erróneamente, el Contribuyente que hubiere utilizado dichos importes como crédito para cancelar su obligación tributaria, deberá incluir las mismas en el mencionado rubro pero precediendo con signo menos el respectivo importe.

Cuando las recaudaciones sufridas originen saldos a favor del Contribuyente podrán ser trasladados a la liquidación de los anticipos siguientes, aún excediendo el respectivo período fiscal.

Cuando se generen en forma permanente saldos a favor del Contribuyente, originados en recaudaciones bancarias, la Dirección podrá – a solicitud del interesado y cuando corresponda considerando el artículo 4 de la Resolución N° 52/2009 y modificatorias del Ministerio de Finanzas – excluirlo de sufrir dichas recaudaciones o reducirle la alícuota a la cual está alcanzada la recaudación por aplicación del inciso e) del Artículo 4 de la Resolución N° 52/2009 y modificatorias del Ministerio de Finanzas. Dicha solicitud y/o cualquier reclamo que el Contribuyente que tributa por Convenio Multilateral desee realizar deberá efectuarse a través del correo electrónico del comité: Comitesircreb@comarb.gov.ar.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

CR. ALEJANDRO G. CARIDAD
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución General N° 1936

Córdoba, 31 de Julio de 2013

VISTO: El Decreto N° 707/2002 (B.O. 18-06-2002) modificado por el Decreto N° 716/2013 (B.O. 11-07-2013), la Resolución del Ministerio de Finanzas N° 52/2009 y sus modificatorias (B.O. 25-03-2009), en especial la modificación implementada por la Resolución N° 168/2013 (B.O. 01-08-2013) del citado Organismo, la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias (B.O. 06-06-2011) y el nuevo diseño del Formulario F-305,

Y CONSIDERANDO:

QUE a través del Decreto N° 707/2002 se implementó un Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable sobre los importes acreditados en cuentas abiertas en las Entidades Financieras regidas por la Ley N° 21.526.

QUE el segundo párrafo del Artículo 12 del Decreto N° 707/2002 modificado por el Decreto N° 716/2013 habilita a los Contribuyentes a solicitar a la Dirección la aplicación de una Alícuota inferior o la exclusión al Régimen cuando posean saldos a favor en forma permanente.

QUE resulta necesario adaptar el Formulario F-305 debido a los cambios normativos implementados por el Decreto N° 707/2002 modificado por el Decreto N° 716/2013 y normas complementarias.

QUE el Ministerio de Finanzas modifica la Resolución N° 52/2009 a través de la Resolución N° 168/2013 incorporando como inciso e) del Artículo 4º de la citada norma la posibilidad de incorporar, con una Alícuota diferencial menor, a Contribuyentes con saldo a favor, a fin de evitar que a futuro se mantenga dicho saldo.

QUE con el objetivo de evitar que los Contribuyentes mantengan saldos a favor indefinidamente, la Dirección evaluará la

documentación aportada por el contribuyente conjuntamente con la solicitud realizada a través del Formulario F-305 Rev 01 "IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS CONSTANCIA DE EXCLUSIÓN / REDUCCIÓN DE ALÍCUOTA DEL RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN – DECRETO 707/2002" y definirá si le corresponde aplicar una Alícuota inferior o la exclusión del Régimen de Recaudación Bancaria.

QUE dicho Formulario se utilizará para solicitar la exclusión o la reducción de Alícuota del Régimen de Recaudación, según corresponda, cualquiera sea la casuística por la cual se deban solicitar.

QUE la Dirección General de Rentas otorgará a dichas constancias un período de vigencia.

QUE el mencionado Formulario se ajusta al requerimiento efectuado por el Sector Operativo respectivo.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatorias,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el nuevo diseño del Formulario F-305 Rev 01 "IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS CONSTANCIA DE EXCLUSIÓN / REDUCCIÓN DE ALÍCUOTA DEL RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS" que se adjunta a la presente. El mismo se ajusta al requerimiento efectuado por el Sector Operativo respectivo y será utilizado para solicitar la exclusión o la reducción de Alícuota correspondiente al Régimen de Recaudación sobre Acreditaciones Bancarias por parte de los Contribuyentes a quienes se les generen en forma permanente saldos a favor por dicho Régimen.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, PASE a conocimiento de todos los sectores pertinentes y Archívese.

CR. ALEJANDRO G. CARIDAD
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS		Ministerio de FINANZAS	GUBIERNOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS CONSTANCIA DE EXCLUSIÓN / REDUCCIÓN DE ALÍCUOTA DEL RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS.			F-305 Rev. 01
DATOS DEL CONTRIBUYENTE			
Apellido y Nombre o Razón Social:			
Número de Inscripción:		C.U.I.T.:	
Domicilio Tributario:		Teléfono:	
Código Postal:	Localidad:	Provincia:	
MOTIVOS: (marcar con X)			
A) Exclusión	A.1) Cese al ___/___/___	B) Reducción de Alícuota	B.1) Saldo a favor
	A.2) Exención (detalle de la Norma) (*)		B.2) Determinación B.I. casos especiales
	A.3) Saldo a favor		B.3) Intermediación
	A.4) Otro (motivo) (*) (*) Aclaración:		
ACTIVIDAD ECONÓMICA:			
Código:	Rubro - Descripción:		
Manifiesto por la presente, en carácter de Declaración Jurada, que desarrollo exclusivamente las actividad(es) detallada(s).			
Documentación que se adjunta:			
Los datos consignados en el presente formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.			
Firma			
Aclaración y N° de Documento / Carácter Invocado			
CERTIFICACIÓN DE FIRMA:			
RESERVADO PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS			
La presente constancia se extiende por aplicación del:			
A) Exclusión	A.1) Cese al ___/___/___	B) Reducción de Alícuota	B.1) Saldo a favor
	A.2) Exención (detalle de la Norma) (*)		B.2) Determinación B.I. casos especiales
	A.3) Saldo a favor		B.3) Intermediación
	A.4) Otro (motivo) (*) (*) Aclaración:		
Período de Vigencia de la Exclusión		Período de Vigencia de la Reducción de Alícuota al ___%	
Desde: ___/___/___	Hasta: ___/___/___	Desde: ___/___/___	Hasta: ___/___/___
Fecha de Emisión de la Constancia: ___/___/___			
Firma y Sello del Responsable			
DIRECCIÓN DE RENTAS			
"La vigencia de la presente constancia tiene validez siempre que no se modifiquen los datos consignados."			

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

Resolución N° 119

Córdoba, 8 de marzo de 2013

VISTO: Las presentes actuaciones mediante las cuales se eleva para su aprobación el Acta de Asamblea General Ordinaria, de fecha 14 de Junio de 2012, correspondiente al Consorcio Caminero N° 386, General Soler, referida a la renovación parcial de sus Autoridades y elección del 1º Vocal por renuncia de su antecesor, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Provincial N° 6233 y la Ley N° 8030.

Y CONSIDERANDO: Que por renuncia del Señor Daniel H. GRIMALDI, D.N.I. 13.746.439, quien se desempeñaba en el cargo de 1º Vocal, corresponde designar a su reemplazante hasta completar el período del mandato por el cual fue nombrado su antecesor.

Que del Acta de Asamblea acompañada en autos, de fecha 14 de Junio de 2012, e informe del Departamento I – Conservación Caminos de Tierra, surge que se ha procedido a elegir el reemplazante de la persona que ocupaba el cargo de 1º Vocal, resultando electo el Señor Cristian FLORIAN, D.N.I. 27.695.366.

Que asimismo del instrumento anteriormente aludido se desprende que el Consorcio Caminero N° 386 General Soler ha procedido a la renovación parcial de sus Autoridades, en relación a los cargos de Presidente, Secretario, 3º y 4º Vocal y 1º y 2º Revisor de Cuentas.

Que por Decreto N° 066/12, la Municipalidad de Vicuña Mackenna designa al Señor Luis Alberto LAVADET – D.N.I. N° 12.556.438, a efectos de ocupar el cargo de 4º Vocal en el Consorcio de que se trata.

Que el Departamento II Asesoría Jurídica en Dictamen N° 650/12 que luce en autos, concluye que no tiene objeción jurídica formal que formular, por lo que de así estimarlo esa Superioridad, puede prestar aprobación a la documentación y designación de autoridades, en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 8555 Art. 3º inc. e), en concordancia con lo dispuesto por el Art. 16 inc. c) de la Ley N° 6233.

POR ELLO, atento a los informes producidos, lo dictaminado por el Departamento II Asesoría Jurídica, las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 8555 y las previsiones de la Ley N° 6233:

EL DIRECTORIO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Acta correspondiente a la Asamblea General Ordinaria N° 227 del Consorcio Caminero N° 386, General Soler, de fecha 14 de Junio de 2012, referida a la elección del 1º Vocal, resultando designado el Señor Cristian FLORIAN, D.N.I. 27.695.366.-

ARTÍCULO 2º.- Dejar establecido, como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo anterior, que el mandato de la persona antes referida, y que resultara electa en el cargo de 1º Vocal, tiene vigencia desde la fecha de la presente Resolución y hasta la finalización del período por el cual fueron electo su antecesor.-

ARTÍCULO 3º.- Aprobar el Acta, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria N° 227 del Consorcio antes citado, de fecha 14 de Junio de 2012, referida a la renovación parcial de los miembros de la Comisión Directiva, cuyos mandatos regirán a partir de la fecha de la presente Resolución, y por el término de cuatro (4) años, de acuerdo al siguiente detalle:

Presidente: Hugo GRIMALDI D.N.I. N° 13.746.439
Secretario: Rubén FLORIAN D.N.I. N° 11.912.131
3º Vocal: Ariel DE HAES D.N.I. N° 21.625.340
(Persona de Representación Necesaria de la Municipalidad de Vicuña Mackenna s/Decreto N° 066/12):
4º Vocal: Luis A. LAVADET D.N.I. N° 12.556.438

1º Rev.de Cuentas: Roberto GRIMALDI ..D.N.I. N° 17.991.751
2º Rev.de Cuentas: Ricardo DE HAES....D.N.I. N° 08.556.400

ARTÍCULO 4º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese copia al Ministerio de Infraestructura y pase al Departamento II Secretaría General.-

ING. RAÚL BERTOLA
PRESIDENTE

SR. ARMANDO SCHIAVONI
VOCAL